

Artículo 7.- Obligación de protección, cuidado y vigilancia.

El poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, es el responsable de su protección, cuidado y vigilancia, y de las obligaciones contenidas en esta ordenanza.

El poseedor de un animal está obligado a evitar cualquier tipo de incomodidad o molestia a los demás vecinos.

Artículo 8.- Documentación sanitaria.

El propietario de un animal está obligado a proveerse de la correspondiente documentación sanitaria oficial. El titular de la documentación será siempre mayor de edad y responderá de las circunstancias que concurran como consecuencia de las actividades que impliquen al animal, o bajo la custodia del poseedor.

Artículo 9.- Obligación de identificar y censar.

El propietario de un animal está obligado a identificarlo y censarlo en el Ayuntamiento.

Artículo 10.- Tenencia de perros peligrosos.

Serán considerados peligrosos a efectos de esta ordenanza los perros de las razas siguientes:

- American Staffordshire Terrier
- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- Bullmastiff
- Mastín Napolitano
- Dogo Argentino
- Dogo de Burdeos
- Dogo del Tíbet
- Rottweiler
- Perro de presa canario
- Perro de presa mallorquín
- Fila Brasileiro
- Tosa Japonés

La tenencia de estos perros y de sus cruces de primera generación deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Los animales estarán identificados obligatoriamente antes de la primera adquisición.

2.- Sus propietarios deberán obtener, previamente a su adquisición, una autorización municipal específica.

Para obtener dicha autorización se requieren los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Certificado médico de aptitud psicotécnica,
- Justificar la tenencia de un perro de estas razas.
- Suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra indemnizaciones a terceros hasta 200.000,00 euros.

Los datos de identificación de estos animales se inscribirán en un registro especial de animales peligrosos que mantendrá el Ayuntamiento de Encinas de Abajo.

Artículo 11.- Circulación de perros por la vía pública.

En las vías públicas los perros irán obligatoriamente sujetos por correa o cadena al collar o arnés, y los perros considerados como peligrosos deberán ir sujetos por correa y llevar colocado el bozal de forma adecuada para impedir mordeduras. La longitud de la correa o cadena no podrá ser superior a un metro. Queda prohibida la conducción de estos animales por personas menores de edad.

Artículo 12.- Obligación de recoger las deyecciones.

El poseedor o conductor de un animal deberá impedir que éste deposite sus deyecciones en la vía pública. Si esto no fuera posible, el poseedor o conductor del perro deberá recoger de forma inmediata estas deposiciones, mediante bolsas higiénicas y depositarlas debidamente empaquetadas en los contenedores de basura, papeleras o en los lugares que establezca el Ayuntamiento para este fin.

En el caso de no ser atendido este requerimiento se le impondrá la correspondiente sanción.

Artículo 13.- Permanencia de animales en establecimientos públicos.

Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en los establecimientos y locales siguientes:

- Locales destinados a elaboración, almacenamiento, venta, transporte o manipulación de alimentos. Establecimientos en los que se consuman comidas y bebidas podrán reservarse la admisión.
- Espectáculos públicos, deportivos y culturales.
- Piscinas. Quedan excluidos del cumplimiento de este artículo los perros lazarillo.

Artículo 14.- Licencias.

Se prohíbe la cría y comercialización de animales sin las licencias y permisos correspondientes. Respecto a las instalaciones de cría de carácter doméstico deberán contar obligatoriamente con la licencia municipal correspondiente.

Artículo 15.- Tenencia de animales en viviendas.

La tenencia de un animal de compañía en viviendas urbanas, está condicionada a las normas higiénico-sanitarias exigibles en las viviendas, con la finalidad de evitar riesgos sanitarios, de seguridad y molestias e incomodidades a los vecinos por ruidos y malos olores. En viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de tres perros o tres gatos adultos o 10 aves.

La tenencia de mayor número está sometida a licencia municipal.

Artículo 16.- Régimen de infracciones y sanciones.

Se aplicará según lo establecido en la Ley 6/1997, de 24 de abril de animales de compañía, de Castilla y León.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento en Encinas de Abajo a 14 de febrero de 2005.-El Alcalde, José Barbero Espinosa.

Guijuelo**Anuncio**

Por JOSÉ CARLOS IGLESIAS, SL se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la instalación de una actividad de "ALMACÉN PRODUCTOS CÁRNICOS CURADOS" en la Calle San Miguel, 18 de Guijuelo.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia.

En Guijuelo a 24 de febrero de 2005.-La Alcaldesa, Josefa Herrero Hernández.

Anuncio

Por JAMONES Y EMBUTIDOS MAERA, SL se ha solicitado LICENCIA AMBIENTAL para la modificación de un "PROYECTO DE FÁBRICA DE EMBUTIDOS Y JAMONES" en las Calles Sierra Herrero, 23-25 y Sierra de Tonda, 16 (parcelas 67-F y G del Polígono Agroalimentario 1-3 de esta localidad).

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de la Junta de Castilla y León, se somete a información pública el expediente, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad, puedan examinarlo en este Ayuntamiento y formular las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Pro-